

Santiago, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de su fundamento noveno, que se suprime.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

Lo razonado en los considerandos segundo y cuarto al undécimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos.

Y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de seis de septiembre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 186 y siguiente, en cuanto por ella se acogió la tercería de prelación deducida por Paola Andrade Gómez y en su lugar se resuelve que ésta **se rechaza**, sin costas.

Se previene que los ministros señores Carreño y Fuentes concurren a la decisión adoptada reiterando los fundamentos que desarrollaron para fundar su prevención en el fallo de casación.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del ministro señor Valdés A. y la prevención, de sus autores.

N° 21.683-2017.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sres. Patricio Valdés A., Héctor Carreño S., Sra. Rosa Maggi D., Sr. Juan Eduardo Fuentes B. y Abogado Integrante Sr. Juan Eduardo Figueroa V.

No firman los Ministros Sres. Valdés y Carreño, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicio el primero y con licencia médica el segundo.





XPQGCWYGQX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

